

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, Y DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2003, BOCYL n° 146, de 30 de julio. Modificado por el Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2017, BOCYL n° 111, de 13 de junio)

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación, 2 de junio de 2017

PREÁMBULO

La normativa universitaria reguladora de los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado en régimen de Derecho laboral, aprobada por el Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2003, se ha visto afectada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, han afectado también a dicha normas el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León y la creación del Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

Por otra parte, la experiencia adquirida durante estos años en la selección de profesorado, aconseja incluir modificaciones en las Comisiones de Selección y en los baremos aplicables para la adjudicación de las plazas, a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad y los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el proceso de designación, así como su adecuación a la nueva estructura de las enseñanzas superiores y a los sistemas de acreditación y evaluación de la docencia y de la investigación.

En su virtud, previa negociación con los representantes de la Mesa Sectorial del PDI, se han aprobado por la Comisión de Profesorado de la Universidad de Valladolid en reunión del 23 de mayo, así como por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de junio de 2017, las modificaciones del Reglamento para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado en régimen de Derecho laboral. Por todo ello, y con el objetivo de adecuar la citada norma al nuevo contexto normativo, se acuerda:

Artículo 1. Objeto y Régimen normativo aplicable.

1. El objeto del presente reglamento es la regulación del procedimiento ordinario de provisión de los puestos de trabajo de Cuerpos Docentes universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado temporal en régimen de derecho laboral. Se regulará por su normativa específica el procedimiento de provisión con carácter de urgencia, dispuesto en el artículo 165 de los Estatutos, así como la selección de profesorado contratado laboral fijo.
2. La selección de los puestos de trabajo de personal docente e investigador contratado temporal en régimen de derecho laboral tendrá lugar en virtud de concurso público. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la legislación laboral vigente y el Convenio Colectivo que sea de aplicación; el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León; los Estatutos de la Universidad de Valladolid; así como por las previsiones contenidas en el presente reglamento y por las respectivas bases de sus convocatorias.
3. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este reglamento, habrá de estarse a cuanto disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Bases de las Convocatorias y publicidad de las mismas.

1. La provisión efectiva de las plazas docentes requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y, en el caso de las de plantilla, su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la apreciación de las necesidades de provisión por los órganos de gobierno universitarios.
2. Las convocatorias de los distintos puestos de trabajo serán efectuadas por el Rector, a propuesta de los Departamentos afectados y las bases que rijan su proceso selectivo garantizarán la igualdad de condiciones de los candidatos y el acceso a las plazas bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad y los demás contemplados en el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estas convocatorias serán comunicadas con la suficiente antelación al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para su difusión en todas las Universidades. Las bases de dichas convocatorias se ajustarán a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable y, en particular, al contenido de esta normativa, y se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid. En el mismo Tablón se publicarán los actos derivados de la convocatoria que requieran publicidad, sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.
3. Las bases de la convocatoria deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:
 - a) Número y características de las plazas convocadas, incluido su régimen retributivo y, en su caso, el perfil docente e investigador.

- b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan éstos.
 - c) Composición de las comisiones de selección y su régimen de nombramiento.
 - d) Méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios objetivos de valoración.
 - e) Plazo máximo para resolver el proceso selectivo.
 - f) Duración inicial de los contratos y régimen de dedicación.
 - g) Modelo de solicitud y documentación a aportar y registros en los que puede presentarse.
 - h) Plazo de presentación de solicitudes, que será al menos de quince días naturales a partir de la fecha de la convocatoria.
 - i) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
4. Las referencias que para cada puesto de trabajo puedan contener las convocatorias en relación con las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios no supondrán en ningún caso para quienes obtengan dichos puestos derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente. Del mismo modo, la referencia al Centro en el que deberá desarrollarse la actividad docente no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aún en el caso de que se halle radicado en localidad distinta, aplicándose la normativa general de la función pública y los acuerdos que se establezcan en la negociación colectiva.

Artículo 3. Comisiones de Selección.

1. Las Comisiones de Selección de las distintas plazas de profesorado a las que se aplica este Reglamento serán nombradas por el Rector, a propuesta de la Comisión de Profesorado oído el Departamento y la Comisión Mixta, entre profesores doctores laborales fijos y funcionarios de carrera. Al menos tres de ellos serán del área de conocimiento a la que corresponda la plaza convocada a concurso y al menos uno pertenecerá al Centro de adscripción de dicha plaza.
2. Las Comisiones de Selección estarán integradas por cinco miembros, designados de la siguiente forma:
 - a) El Consejo de Departamento propondrá al Presidente de la Comisión de Selección, tanto titular como suplente, perteneciente al área de conocimiento en la que está adscrita la plaza. Para la designación del resto de los miembros de la Comisión, elevará una lista de al menos catorce profesores pertenecientes al área de conocimiento a la que se adscribe la plaza, de los cuales, al menos cuatro pertenecerán al Centro, garantizando que estén todos los del área de conocimiento de la Universidad de Valladolid. Entre los profesores del centro se sorteará un miembro de la Comisión y su suplente. Los otros tres miembros se sortearán con garantía de que se cumplan los requisitos de la Comisión. El primer miembro elegido hará las funciones de Secretario.
 - b) Oída la Comisión Mixta, la Comisión de Profesorado, una vez excluidos de la propuesta aquellos profesores que no cumplan los requisitos, propondrá al Presidente, así como al resto de miembros titulares y suplentes de la Comisión de Selección mediante sorteo.
3. En el supuesto de que no existiera número suficiente de profesores del área de conocimiento en el que se encuadre la plaza, se completará la Comisión de Selección con profesores pertenecientes a áreas de conocimiento afines, que

serán designados siguiendo los mismos criterios establecidos en el apartado anterior.

4. En todo caso, la composición de las Comisiones de Selección deberá respetar lo regulado en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
5. El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de Profesorado. En todo caso, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa de abstención.
6. Las Comisiones de Selección se constituirán válidamente cuando estén presentes el Presidente y el Secretario y, al menos, uno de sus vocales, titulares o suplentes. La ausencia de un miembro titular por enfermedad u otra causa justificada no comportará la pérdida de su condición, siendo sustituido por el miembro suplente que corresponda.
7. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal que son, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector, órgano que efectúa su nombramiento.

Artículo 4. Criterios de Selección.

1. Los criterios de selección que utilizarán las Comisiones serán los contenidos en los baremos generales que se acompañan como anexos, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes a las características de los puestos convocados. Los baremos se hallarán a disposición de los aspirantes en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.
2. Tan sólo podrán ser propuestos para su contratación bajo las distintas figuras docentes aquellos aspirantes seleccionados bajo los principios constitucionales de acceso a la función pública cuyos méritos respondan a la finalidad normativamente asignada a la respectiva figura contractual. En particular, las plazas de ayudante solamente podrán asignarse a personal en formación y las plazas de profesor visitante a profesores o investigadores de reconocido prestigio que presten sus servicios en otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

Cualquier modificación ulterior de los criterios de selección habrá de ser propuesta de modo motivado por la Comisión de Profesorado, previo informe de la Comisión Mixta de Profesorado, debiendo ser nuevamente aprobada por el Consejo de Gobierno, que determinará la fecha de su efectividad que, en

todo caso, habrá de ser anterior a la publicación de los correspondientes concursos a que este reglamento se refiere. El acuerdo aprobatorio será publicado en los tablones de anuncios de la Universidad referidos en el artículo 2.

Artículo 5. Requisitos de los concursantes.

1. Podrán presentarse a estos concursos aquellas personas que, siendo mayores de dieciséis años y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos para cada categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación de la Comunidad Autónoma; los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial, el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.
2. Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquellos que de manera específica pudieran señalar para determinados puestos las respectivas bases de la convocatoria. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Licenciado, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados.
3. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.
4. En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quien gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles. Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad extranjera se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En el caso de puestos de trabajo pertenecientes a los distintos Cuerpos Docentes, podrán participar en los respectivos concursos los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de Cuerpos docentes universitarios en la Universidad española.

Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma castellano por parte de los ciudadanos de estos Estados, miembros o no de la

Unión Europea, las respectivas Comisiones de Selección podrán establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en los concursos, dirigidas al Rector de la Universidad de Valladolid, se ajustarán al modelo normalizado de instancia y se presentarán en el plazo, forma y lugares previstos en la correspondiente convocatoria.
2. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

Artículo 7. Documentación de los aspirantes.

1. Los aspirantes deberán adjuntar, igualmente, a su solicitud de participación los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de las distintas Comisiones de Selección. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.
2. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa responsable del interesado sobre la autenticidad de los mismos. En el caso de publicaciones, se incluirá una relación circunstanciada de las mismas con mención expresa de los datos bibliográficos identificativos, avalada, igualmente, mediante declaración expresa responsable del interesado.
3. Las Comisiones de Selección podrán solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada así como cuantas precisiones estimen oportunas. Esta verificación podrá serles igualmente requerida en el transcurso del proceso selectivo por otros órganos de la Universidad en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 8. Resolución de admisión y su contenido.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en los diez días hábiles siguientes, el Servicio de Gestión de Personal hará pública la resolución del Magfco. y Excmo. Sr. Rector por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Esta resolución, que contendrá la fecha de su inserción, será expuesta en los tabloneros de anuncios contemplados en el artículo 2 y en aquellos otros lugares que puedan determinarse en la respectiva convocatoria. Su contenido será el siguiente:
 - a) Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además de los apellidos, nombre y DNI, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.
 - b) Miembros integrantes de las Comisiones de Selección de las distintas plazas que hayan resultado nombrados en aplicación de lo previsto en el artículo 3 del presente reglamento.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.
3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en los mismos tabloneros de anuncios las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Artículo 9.- Reclamaciones contra la Resolución de admisión.

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Magfco. y Excmo. Sr. Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Artículo 10.- Recusación.

A partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento de las distintas Comisiones de Selección, y salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los distintos miembros en el caso de que se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo. 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación suspenderá el proceso selectivo hasta su resolución. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 11.- Propuesta de provisión.

1. Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, las Comisiones de Selección se constituirán, en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes, al objeto de iniciar sus trabajos. Con carácter previo a su constitución, el Secretario de cada Comisión habrá retirado en el Servicio de Gestión de Profesorado las solicitudes y la restante documentación presentada por los aspirantes admitidos que se hallará custodiada en este Servicio.
2. Las Comisiones de Selección, una vez constituidas y, en todo caso, con anterioridad a la valoración de los méritos de los aspirantes, procederán a fijar y hacer públicos los criterios específicos de valoración que se utilizarán para la resolución de los concursos convocados, en atención a las características de las plazas a proveer, a su perfil y a las necesidades de la Universidad de Valladolid, conforme al baremo correspondiente, que se incluye como Anexo en este Reglamento.

3. Una vez examinada la documentación y valorados los méritos de los distintos concursantes, las Comisiones de Selección formularán las correspondientes propuestas de provisión en el plazo de diez días naturales siguientes a su constitución. La propuesta de provisión contendrá:
 - a) El aspirante propuesto para el desempeño del puesto convocado, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida, que habrá de ser el que obtenga la puntuación más alta.
 - b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados de los criterios específicos de valoración utilizados. En todo caso, el resultado de la aplicación de los citados criterios deberá hacerse constar en el acta de la Comisión de Selección y constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión, en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.
 - c) La Comisión de Selección deberá establecer un orden de preferencia entre los concursantes que superen la puntuación mínima fijada por la misma y que permita que, en los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, pueda ser contratado el siguiente candidato mejor valorado. La bolsa de trabajo que en su caso se constituya estará en vigor hasta el siguiente proceso selectivo. En el caso de las plazas de profesor ayudante doctor, si la vacante se produjera transcurrido el curso académico en que se realizó la convocatoria, la plaza se convocará a concurso de acuerdo con las líneas de actuación del correspondiente año en curso.
4. El concurso podrá resolverse con la no provisión de la plaza convocada cuando, a juicio motivado de la Comisión, los aspirantes no se adecúen a las exigencias de la convocatoria. No obstante, en aquellos concursos en los que se requiera que los aspirantes tengan acreditada la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, la Comisión no podrá dejar desierta la plaza si existiera algún candidato acreditado en la rama a la que pertenezca el área de conocimiento de la plaza convocada a concurso.
5. De los trabajos de cada una de las Comisiones de Selección los respectivos Secretarios levantarán acta, que será firmada por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido, sin perjuicio de que alguno de los miembros de la Comisión de Selección pueda hacer constar el voto contrario al acuerdo adoptado.

Artículo 12.- Tramitación de la propuesta de provisión.

1. Las Comisiones de Selección publicarán las propuestas de provisión, simultáneamente, en los Tablones de Anuncios del Centro y del Departamento a los que se adscriben las respectivas plazas.
2. El Secretario de la Comisión de Selección remitirá la propuesta de provisión junto con el acta levantada, debidamente firmada, al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado
3. Una vez efectuada y publicada la propuesta de provisión, en ningún caso las Comisiones de Selección podrán modificar su contenido fuera del procedimiento de revisión de oficio establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quedará exceptuada de esta prohibición la rectificación, de oficio

o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran existir en dicha propuesta.

Artículo 13.- Reclamación contra la propuesta de provisión.

1. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de Selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta.
2. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contemplada en el artículo 158.3 de los Estatutos de esta Universidad. La Comisión garantizará la igualdad de las oportunidades de los aspirantes en relación con el procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso la actuación de la Comisión pueda sustituir valoraciones de fondo sobre la idoneidad de los aspirantes para las plazas convocadas.
3. La interposición de la reclamación no suspenderá el proceso de contratación, salvo que el Rector, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La reclamación, al margen de las específicas previsiones contenidas en este reglamento, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Título V, revisión de actos en vía administrativa, de la mencionada Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
4. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se haya admitido a trámite la reclamación y en tanto se procede a su resolución, se contratará al candidato propuesto, incluyendo en el contrato una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Si la resolución confirmara al candidato propuesto por la Comisión de Selección, el contrato continuará su vigencia; en caso contrario, se procederá a su extinción.
5. La Comisión de Reclamaciones dispondrá de tres meses para ratificar o no la propuesta objeto de reclamación. Sus acuerdos, salvo manifiesta ilegalidad, serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de interponer los recursos judiciales que estime pertinentes.
6. Si la resolución no ratificase la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Selección formular nueva propuesta.

Artículo 14.- Publicidad de las resoluciones por las que se acuerde el nombramiento o contratación de los aspirantes propuestos*.

La resolución que disponga el nombramiento o la suscripción del correspondiente contrato laboral será publicada, con la fecha de su inserción, en el tablón de anuncios de la Casa del Estudiante en el Campus Universitario de Valladolid así como en los tabloneros de anuncios de los Vicerrectorados de los Campus de Palencia, Segovia y Soria y en aquellos otros lugares que puedan determinarse en la respectiva convocatoria.

* Téngase en cuenta la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento.

Artículo 15.- Incorporación de los aspirantes seleccionados.

1. Los aspirantes que hayan resultado nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución a que alude el artículo 14, para la formalización del correspondiente contrato laboral o toma de posesión. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades de servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad. Quienes dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no procedan a la formalización de su relación jurídica habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar los puestos para los que fueron seleccionados.
2. Igualmente, los aspirantes nombrados deberán presentar copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de aquellos documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a la función pública y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza, así como de los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo. Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, no podrán tomar posesión o ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido en este último caso.
3. Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica (contrato laboral o toma de posesión) tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al puesto obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en las respectivas bases o, en su caso, el día siguiente a la propia formalización del contrato laboral o nombramiento si esta fecha fuera posterior.

Artículo 16.- Custodia de documentación.

1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Departamento al que se encuentre adscrita el puesto convocado, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.
2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

Artículo 17.- Régimen de recursos.

1. Las convocatorias reguladas por este reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las resoluciones que aprueben las respectivas bases de convocatoria podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Magfco. y Excmo. Sr. Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Disposición adicional primera.- Adaptación gramatical por razón de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición adicional segunda.- Adaptación al Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

1. Todas las referencias a los Tablones de Anuncios de los Centros, de los Departamentos, de la Casa del Estudiante, así como en los tablones de anuncios de los Vicerrectorados de los Campus de Palencia, Segovia y Soria que se contienen en el Reglamento por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral deberán entenderse hechas al Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.
2. Asimismo, todas las referencias efectuadas al Tablón de Anuncios del Departamento o del Centro que se contienen en el Acuerdo normativo para la regulación del procedimiento de contratación del profesorado con carácter de urgencia, aprobado por Junta de Gobierno de 25 de mayo de 2000 (BOCyL nº 119, de 21 de junio) se entenderán efectuadas al Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

ANEXO I
**BAREMO GENERAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE
 PROFESOR AYUDANTE DOCTOR**

Las Comisiones encargadas de evaluar a los concursantes deberán utilizar los valores que se indican como valores máximos, adecuando las valoraciones en función de los méritos aportados por los concursantes a las características de las plazas de la siguiente forma: 100 % si es del área de la plaza y 50 % si es de área afín, de acuerdo al catálogo de áreas afines de la Universidad de Valladolid definidas en la Norma reguladora del proceso de reorganización administrativa y constitución de los Departamentos de la Universidad de Valladolid, aprobada por Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2003.

PUNTUACIÓN

La puntuación total se calculará de acuerdo a la experiencia investigadora (máximo 60 puntos), formación académica, experiencia docente y profesional (máximo 35 puntos), otros méritos (máximo 5 puntos) y méritos preferentes (máximo 25 puntos):

A.- Experiencia investigadora*

	Máximo CC. Experim.	Máximo CC. Salud	Máximo Ens.Técnicas	Máximo CC.Soc y Jur.	Máximo Human.
Publicaciones científicas indexadas	35	35	35	30	26
Libros y capítulos de libros	7	7	3	12	16
Proyectos y contratos de investigación	5	5	9	5	5
Congresos, conferencias y seminarios	9	9	9	9	9
Trabajos de transferencia de conocimiento e innovación	4	4	4	4	4
MÁXIMO COMPUTABLE	60	60	60	60	60

B.- Formación académica, experiencia docente y profesional

	Máximo
Tesis doctoral con mención doctorado internacional	2.5
Premio extraordinario de doctorado	2.5
Becas o contratos de investigación competitivas pre- y postdoctorales	9
Cursos y seminarios de especialización. Otros títulos	2
Estancias de carácter investigador y/o formativo en otros centros, no valoradas como mérito preferente	5

* Se tomarán como referencia los criterios específicos aprobados cada año para cada uno de los campos de evaluación por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. A estos efectos, se tendrá en cuenta el campo científico al que pertenece el área de conocimiento de la plaza objeto de convocatoria.

La puntuación, para cada apartado, se asignará de forma que el que tenga mayores aportaciones obtendrá la máxima puntuación, y al resto proporcional.

Experiencia docente (docencia, material docente, cursos)	9
Experiencia profesional afín a la titulación	5
MÁXIMO COMPUTABLE	35

C.- Otros méritos

	Máximo
Expediente académico de la titulación acorde a la plaza	1,5
Otras becas recibidas (movilidad, estancias breves, etc.)	1,5
Otros méritos no contemplados (patentes, otra titulación, tesis dual, etc.)	2,0
MÁXIMO COMPUTABLE	5,0

Méritos preferentes:

a.- **Acreditación a cuerpos docentes:** A la puntuación global obtenida (A+B+C), se sumará un máximo de **15 puntos** que dará lugar a la puntuación final del concursante que acredite el mérito referido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre: 15 puntos si la acreditación es en la rama a la que pertenezca el área de conocimiento en el que se encuadre la plaza; 3 puntos en otras ramas.

b.- **Estancias de investigación en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio** (de acuerdo a los rankings internacionalmente aceptados, que deberán ser indicados por la Comisión de Selección): A la puntuación del apartado B, se sumarán **10 puntos** si la estancia tiene una duración igual o superior a un año. Para estancias de menor duración (con un mínimo de 3 meses) se le sumará la cantidad proporcional.

Ambos méritos no son excluyentes, debiéndose tener en cuenta los dos en aquellos concursantes que presenten la documentación acreditativa.

ANEXO II

BAREMO GENERAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO (excluidos los asociados de Ciencias de la Salud)

Las Comisiones encargadas de evaluar a los concursantes deberán utilizar los valores que se indican como valores máximos, adecuando las valoraciones en función de los méritos aportados por los concursantes a las características de las plazas.

PUNTUACIÓN

La puntuación total se calculará de acuerdo a la experiencia y actividad profesional fuera del ámbito académico universitario:

	Máximo
Actividad profesional No Universitaria y relacionada con el perfil solicitado	50
Titulación académica afín a la plaza	25
Título de doctor	10
Actividad académica universitaria reglada en aspectos relacionados con la Plaza	10
Experiencia como tutor no universitario de Prácticas universitarias tanto en empresa como en otras instituciones y entidades (incluyendo también la situación contemplada en la cláusula V del concierto UVA-SACYL)	5
MÁXIMO COMPUTABLE	100

Méritos preferentes

Acreditación a cuerpos docentes: A la puntuación global obtenida, se sumará un máximo de **5 puntos** que dará lugar a la puntuación final del concursante que acredite el mérito referido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre: 5 puntos si la acreditación es en la Rama a la que pertenezca el área de conocimiento en el que se encuadre la plaza; 1 punto en otras ramas.

ANEXO III

BAREMO GENERAL PARA LAS RESTANTES MODALIDADES CONTRACTUALES

(Aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid de fecha 22 de julio de 2003, «BOCYL» de 30 de julio de 2003)

El baremo incluye tres apartados, A, B, y C correspondientes a “Currículum”, “Docencia e Investigación” y “Perfil” respectivamente, teniendo cada uno de los cuales una valoración máxima de 10 puntos. No obstante, en atención a los diferentes tipos de plazas objeto de los concursos se establecen diversas ponderaciones de tales apartados de acuerdo con el siguiente esquema:

- **Grupo I:** Plazas de Ayudante. La puntuación total se calculará como $A + B/5 + C/2$.
- **Grupo II:** Plazas de PTEU o de Colaborador. La puntuación total se calculará como $A/2 + B + C/2$.
- **Grupo III:** Plazas de PTUN o Contratado Doctor. La puntuación total se calculará como $A/2 + B + C/2$.

Cálculo de los diferentes apartados: Las Comisiones encargadas de evaluar a los concursantes deberán utilizar los valores que se indican como valores máximos, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes a las características de las plazas. Para ello se tendrán en cuenta aspectos como la adecuación o relación entre el área de conocimiento a la que se adscribe la plaza y las titulaciones y méritos de los candidatos, así como el cometido propio de cada tipo de plaza. En particular y de acuerdo con lo establecido en el artículo 162.2 de los Estatutos de la UVA, las valoraciones para plazas del grupo I deberán ser coherentes con la función que las justifica.

A) CURRICULUM

	Máximo
Expediente	4
Grado de Licenciatura o análogo	0,25
Estudios de doctorado (cursos de doctorado hasta 0,5; título de doctor hasta 1)	1,5
Premio Extraordinario de Doctorado	0,5
Becas MEC o análogas	1
Becas o estancias en centros de reconocido prestigio	1
Oposiciones obtenidas en la Administración relacionadas con la plaza	0,5
Master (relacionados con la plaza)	0,25
Otras Titulaciones de segundo ciclo	0,75
Otras Diplomaturas	0,50
Otros méritos	0,75
CAP o equivalente	0,25
MAXIMO COMPUTABLE	10

B) DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Docencia: Se computará como máximo 1 punto por cada año impartido. En esta valoración podrán tenerse en cuenta aspectos como la dedicación, la calidad,

medida a través de la encuesta docente (si voluntariamente hubiera sido aportada por el candidato), otras ...

Investigación: La valoración de la investigación tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Relación del contenido de las publicaciones con la actividad a desempeñar.
- b) Significación de la revista (índice de impacto de existir) y lugar que ocupa el solicitante entre los firmantes del trabajo (según los usos de cada disciplina).
- c) Las publicaciones en que se acredite su aceptación para su publicación se asimilarán a las ya impresas.
- d) En las titulaciones técnicas se ponderarán los proyectos profesionales realizados.
- e) Comunicaciones y ponencias en Congresos.
- f) Dirección y participación en Proyectos de Investigación financiados en convocatorias competitivas.

Para las plazas del Grupo I el máximo valor del apartado de docencia será de **3 puntos** y del de investigación de **7 puntos**. Para las plazas del Grupo II el máximo valor del apartado de docencia será de **7 puntos** y del de investigación de **3 puntos**. En el resto de las plazas, ambos apartados tendrán una valoración máxima de **5 puntos** cada apartado.

C) PERFIL

Este apartado únicamente podrá valorarse si se ha fijado previamente un perfil en la convocatoria. Este perfil deberá servir para precisar algunos conocimientos o características técnicas o académicas específicas, inherentes al desempeño de la plaza objeto del concurso. Resultará especialmente indicado en aquellas Áreas de conocimiento que por su transversalidad o amplitud admitan múltiples procedencias en la formación académica de sus profesores. Igualmente estará justificado en aquellas plazas cuyo desempeño requiera conocimientos técnicos o profesionales específicos.

Para la ponderación del perfil la comisión atenderá como elementos indicativos los siguientes aspectos:

- a) Actividad profesional en materias relacionadas con el perfil profesional o académico que se solicitan.
- b) Actividad académica continuada en aspectos relacionados con el perfil docente que se solicita.

Máximo computable por este concepto: **10 puntos**.